



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

**2.ª SECCION.**

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

*D. José M. Alix y Bonache, Gobernador Civil de la provincia y Corregidor de la Ciudad de Manila.*

Debiendo efectuarse en la noche del martes 13 del actual la inauguracion del teatro que se ha construido en el paseo de Isabel II bajo la denominacion del Principe Alfonso, y siendo conveniente establecer reglas para que tanto en dicha noche como en las demas en que hubiere funcion en dicho teatro, puedan llegar á ellos carruages sin peligro para las personas que vayan á pié y sin estorbarse mutuamente, se dispone:

1.º Todos los carruages que se dirijan al teatro al empezar la funcion tomarán la calzada en que está situado el cuartel del Fortin, doblarán á la derecha para dejar frente al teatro, á las personas que conduzcan, y pasarán á situarse ordenadamente en filas á la calzada que dá frente á la fabrica de cigarillos ó se retirarán á sus casas si así les conviniere, por la calzada que dá frente al puente colgante ó por cualquiera de las otras que salen á la calzada principal.

2.º La calzada que dá frente al teatro, quedará libre en las noches de funcion para el tránsito de las personas que vayan y vengan á pié.

3.º Al terminarse la funcion, los carruages volverán á entrar por la misma calzada del Fortin pasarán por delante del teatro á recoger su dueños y continuarán á su destino por la calzada frente al puente colgante ó por cualquiera de las otras que salen á la calzada principal.

4.º El comisario y celadores de policia y la fuerza de seguridad pública y del tercio quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones.

Manila 12 de Marzo de 1862.—José. M. Alix.

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**  
ESTADO MAYOR.

*Orden General del Ejército del 12 de Mayo de 1862*

El Esqmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer en esta fecha lo siguiente:—Con el plausible motivo de ser mañana 13 del actual, el cumpleaños de S. M. el Rey, vestirán las tropas de gala y se hará por la artilleria de la Plaza, la salva triple que previene la ordenanza: á las ocho de la mañana se hallará el regimiento de infanteria núm. 9 formado frente á Cabildo para hacer las tres descargas durante la misa de gracia y *Te-Deum*, que tendrá lugar en la Sta. Iglesia Catedral, á cuyo acto religioso asistirán el Sr. Brigadier 2.º Cabo y los Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército con las comisiones de las de su mando que se tiene prevenido; por la bateria de salva se harán durante la funcion las tres de costumbre oidas las que debe hacer el citado regimiento núm. 9. Concluido el *Te-Deum* desfilará la fuerza establecida en la plaza de Palacio por delante del mismo, cuando se prevenga el gefe que la mande, acto seguido recibirá S. E. en corte durante cuyo acto tocarán frente á aquel las músicas de los regimientos acuartelados dentro de la plaza los Sres. Gefes de los mismos pondrán en libertad á los individuos arrestados por causas leves. Para anunciar la festividad se establecerán esta noche las músicas de los cuerpos en los puntos que á continuacion se expresan: la del regi-

miento núm. 5 en la calle real de Malate, la de núm. 8 en S. Gabriel y las del núm. 3, 7, 9, 10, y la de artilleria en la plaza de Palacio, tocando de 7 á 9 á cuya hora se retirarán á sus cuarteles, y últimamente en la noche de mañana concurrirán todas á la plaza de Palacio para tocar alternativamente de 8 á 10 segun costumbre.—En la tarde del mismo dia y á las seis menos cuarto de ella revistará S. E. en gran parada á las tropas de esta guarnicion que deberán formar en la playa de Sta. Lucia en el órden que señale el Sr. Coronel D. Joaquin Monet que mandará la linea, teniendo á sus órdenes un comandante de E. M. para establecerla.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército.—P. I.—El comandante de E. M., Luis Roig de Luis.

*Orden de la Plaza del 12 al 13 de Mayo de 1862.*

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—*Para San Gabriel*. El Teniente Coronel 2.º Comandante D. Miguel Gutler

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 9. *Vigilancia de compra*, Batallon de Artilleria. *Oficiales de patrullas*, núm. 8. *Sargento para el paseo de los enfermos*, segundo Escuadron. De órden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

**Artilleria.—Maestranza de Filipinas.**

No habiendo tenido efecto el remate en pública subasta en los dias 5 y 6 del actual de las materias que á continuacion se clasifican, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones al 2.º remate, que tendrá lugar el 5 de Junio próximo á las once de su mañana, ante la Junta principal Económica del departamento habiéndose aumentado el tipo del carbon vegetal.

**Hierro.**

- 10 quintales de cabilla de 46 milímetros.
- 30 id. de id. de 84 id.
- 10 id. de platina de 140 milímetros ancho y 30 idem de grueso.
- 20 id. de 93 milímetros de ancho y 17 id. de idem.
- 25 id. bergajon de 70 milímetros de lado.
- 10 id. planchas de 4 milímetros de grueso.
- 10 id. id. de 2 milímetros de id.
- 200 varas cadena de hierro.

**Cobres y otros metales.**

- 30 quintales láminas de cobre del núm. 28 al 29.
- 10 id. cabilla de 18 milímetros.
- 6 id. estaño en galápagos.
- 1000 pliegos hoja de lata de padron de marca mayor.

**Lanas.**

3200 varas lona de Europa.

**Carbon.**

300 pipas carbon vegetal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Inspeccion Administrativa del Departamento, sita en la mencionada Maestranza.

Manila 12 de Mayo de 1862.—El Secretario, José Calvo.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 10 AL 11 DE MAYO DE 1862.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-kong, vapor de S. M. *Mulespina*, en 4 dias de navegacion, su comandante el teniente de navio D. José R. y Parra, su cargamento efectos de Europa y China y 23,000 pesos: conduce la mala de Europa; y de pasajeros D. José M. Jaime y del Poso, teniente de navio y primer comandante de infanteria don Mauricio Momero y Gay, oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la armada, D. Santiago Ibañez, con su Señora Doña María Perez, D. Mariano J. Plana y Naval y 7 chinos.

De Albay, bergantin núm. 18 *Josefian*, en 6 dias de navegacion, con 1405 fardos de abacá y 20 picos de id. sueltos: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañia, su patron Juan Manzo Celestino.

De id., bergantin-goleta núm. 160 *Bolear*, en 7 dias de navegacion, con 813 fardos de abacá, 40 picos de id. sueltos, 16 id. de cueros, 24 piezas de narra, 10 farditos de algodón y dos caballos; consignado á don José Perelló, su patron Francisco Diana.

De Pangasinan, pontin núm. 230 *San Pedro*, en 6 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz: consignado al arraez Toribio Asen Cruz.

De id., id. núm. 176 *Corazon*, en 5 dias de navegacion, con 910 cavanes de arroz, 390 pilones de azúcar, 6 piezas de cueros de carabao y vaca, 2 picos de fierros viejos y 1 tinaja de manteca: consignado á D. Juan Reyes, su arraez Antonio Sison.

De Ilocos Sur, panco núm. 283 *Coridad*, en 5 dias de navegacion, con 1050 cavanes de arroz, 11 cerdos y 3 caballos: consignado á D. Leon Fiorentino, su arraez Gavino Gonzalez; y de pasajero el tercer piloto particular D. José Rosales.

De Romblon, id. S. *Vicente Ferrer*, en 7 dias de navegacion, con 5000 cocos, 100 tinajas de aceite, 40 quilos, 500 baraquilanes y 20 cerdos: consignado al arraez Balvino Marquez.

De Ilocos Sur, id. núm. 483 *Señor del Huerto*, en 5 dias de navegacion, con 15000 pesos de camote, 31 de sibucao, 10 id. de cueros de vaca y 20 cavanes de arroz: consignado al arraez Hugo Figer Anastasio.

De Banton, panquillo núm. 146 *Cosaysny*, en 3 dias de navegacion, con 570 pastas de brea, 170 tablas de quízame, 75 marcos, 100 baraquilanes, 5 picos de abacá, 900 cocos, 9 picos de ube y 9 cerdos: consignado al arraez Felix Padri.

De Emuy, bergantin español *Tiempo*, de 390 toneladas, su capitán D. José M. Escasi, en 11 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de China: consignado á D. Manuel Genaro; y de pasajeros 115 chinos. Trae algunas cartas.

De Alucis en Zambales, panco núm. 442 *Ntra. Sra. de la Gracia*, en 3 dias de navegacion, con 1020 cavanes de arroz y 6 cerdos: consignado al arraez José Mata.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Leite, bergantin núm. 9 *Dardo*, su patron Don Escolástico Domingo.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 119 *Eufemia*, su patron Juan Nepomuceno.

Para Balayan, goleta núm. 220 *Leonides*, su arraez Benigno Apacible.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 164 *Galeo*, su patron Joaquin Casas.

Para Sorsogon, goleta núm. 212 *Ntra. Sra. de Loreto*, su arraez Eduardo Lorenzo.

Para Luban, pontin núm. 17 *Remedio*, su arraez Justo Villacorta.

Para Banton, panquillo núm. 157 *Ntra. Sra. de Antipolo*, su arraez Andrés Fabiala.

Manila 11 de Mayo de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 11 AL 12 DE ID. ID.

**BUQUES ENTRADOS.**

De San Fernando en la Union, panco núm. 55 *Rosario*, en 6 dias de navegacion, con 400 cavanes de arroz, 13 cerdos, 5 vacas y 100 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Juan Pugab.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 83 *San Roque*, en 4 dias de navegacion, con 550 cuvanes de arroz, 166 pilones de azúcar y 10 cerdos: consignado al chino Sy-Tangco, su arraez Julian Venegas.

De Taal, id. núm. 141 *Cordero*, en 2 dias de navegacion, con 500 bultos de azúcar, 100 picos de cebollas, 20 id. de algodón con pepita y 17 cerdos: consignado al arraez Gabriel Máximo.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 285 *San Vicente*, en 10 días de navegación, con 1500 cestos de camote, 25 vacunos y 35 cerdos; consigna al chino Jo-A, su arraez Tinoteo Quina.

De Sual en Pangasinan, panco núm. 498 *San Vicente*, en 7 días de navegación, con 310 cavares de arroz; consignado al arraez Mariano Quintos.

De Balayan, goleta núm. 51 *San José*, en 3 días de navegación con 125 trozos de molave y narra y 10 cavares de mongos; consignada al arraez D. Eulogio Mendoza.

De id., pontón núm. 227 *Moriquita y Pepito*, en 14 días de navegación, con 11 trozos de molave y narra, 29 hejes de molave para carretones y 60 bultos de azúcar; consignado al arraez D. José Francisco Gorzalez.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Cagayan, goleta núm. 213 *Fidelidad*, su patron D. Leon Garay.

Para Pangasinan, pontón núm. 27 *Rosario*, su arraez Antonio Corona.

Para Taal, panco núm. 410 *Paz*, su arraez Alejandro de Castro.

Para Balayan, goleta núm. 62 *Sto. Tomás*, su arraez Narciso de Castro.

Para Banton panco núm. 457 *Sto. Rosario*, su arraez Pedro Fonte.

Manila 12 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.**

**TABLA de las fechas fijas de salida y entrada probable de los vapores correos nacionales de la línea de Hongkong, en combinación con las publicadas por la compañía P. & O. inglesa, para el servicio de sus buques en el año actual, aprobada por el Gobierno Superior Civil de estas Islas. de acuerdo con la Comandancia general de Marina del Apostadero de las Comandas.**

Salida de Manila para Hongkong.	Salida de Hongkong para Europa.	Llegada de Europa a Hongkong.	Llegada de Hongkong a Manila.
5 de Mayo.	11 de Mayo.	8 de Mayo.	14 de Mayo.
21 de Mayo.	27 de Mayo.	23 de Mayo.	29 de Mayo.
5 de Junio.	11 de Junio.	8 de Junio.	14 de Junio.
21 de Junio.	27 de Junio.	23 de Junio.	29 de Junio.
5 de Julio.	11 de Julio.	8 de Julio.	14 de Julio.
21 de Julio.	27 de Julio.	23 de Julio.	29 de Julio.
5 de Agosto.	11 de Agosto.	8 de Agosto.	14 de Agosto.
21 de Agosto.	27 de Agosto.	23 de Agosto.	29 de Agosto.
5 de Setiembre.	11 de Setiembre.	8 de Setiembre.	14 de Setiembre.
21 de Setiembre.	27 de Setiembre.	23 de Setiembre.	29 de Setiembre.
5 de Octubre.	11 de Octubre.	8 de Octubre.	14 de Octubre.
21 de Octubre.	27 de Octubre.	23 de Octubre.	29 de Octubre.
5 de Noviembre.	11 de Noviembre.	8 de Noviembre.	14 de Noviembre.
21 de Noviembre.	27 de Noviembre.	23 de Noviembre.	29 de Noviembre.
5 de Diciembre.	11 de Diciembre.	8 de Diciembre.	14 de Diciembre.
21 de Diciembre.	27 de Diciembre.	23 de Diciembre.	29 de Diciembre.
5 de Enero.	11 de Enero.	8 de Enero.	14 de Enero.
21 de Enero.	27 de Enero.	23 de Enero.	29 de Enero.
5 de Febrero.	11 de Febrero.	8 de Febrero.	14 de Febrero.
21 de Febrero.	27 de Febrero.	23 de Febrero.	29 de Febrero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador general se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila 9 de Mayo de 1862.—*J. Luis de Baura.* 0

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El chino Lim-Apue núm. 3824, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 10 de Mayo de 1862.—*Baura.* 0

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

*D. José María Alix y Bonache, Gobernador Civil de la provincia y Corregidor de la Ciudad de Manila.*

A los vecinos de esta Capital y sus arrabales, hago saber: Que con el plausible motivo de ser el 13 del actual cumple-años de S. M. el Rey Nuestro Señor (q. D. g.) ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas que se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho día y su vispera, como es de esperar de la adhesión y lealtad de este vecindario. Dado en Manila a 10 de Mayo de 1862.—*José M. Alix.*

**SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de construcción de un muelle de mampostería en la playa de Tondo para fortificar la calzada que desemboca frente al convento de dicho arrabal con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el

Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 24 del corriente a las diez de su mañana.

Manila 12 de Mayo de 1862.—*Manuel Marzano.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. Pliego de condiciones administrativas para la subasta de la construcción de un muelle de mampostería para fortificar la calzada que desemboca frente al convento del arrabal de Tondo.**

1.ª La cantidad en que resulte rematada la obra se abonará al contratista en oro grueso y con los requisitos que marcan las condiciones 9.ª y 10.ª facultativas.

2.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará a continuación.

3.ª Para ser admitido a licitación deberá acompañarse a la proposición y por separado de ella documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de doscientos pesos.

4.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

5.ª Una vez recibidas los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

6.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio las proposiciones, por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

7.ª Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, a reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo el remate al favorecido por la suerte, en los términos prescritos en el precedente artículo.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó a la Junta Directiva, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

10.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la misma Escoma, Corporación y con las seguridades indicadas en el artículo 3.º de este pliego.

11.ª Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

12.ª El contratista se afianzará a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad que resulte adjudicada la contrata.

13.ª A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas mediante cuya entrega le será devuelta el documento de depósito.

14.ª Se admitirá como fianza metálica en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravamen que se hallen en buen estado la cual se justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento previo reconocimiento.

15.ª Si apesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado procederá la Administración a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

16.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del remate.—Manila 25 de Abril de 1862. El Director, *Vicente Boltri.*—Es copia.—*Manuel Marzano.*

**DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la construcción de un muelle de mampostería para fortificar la calzada que desemboca frente al convento de Tondo.**

1.ª Las obras que han de ejecutarse es un muelle

de mampostería de setenta y cinco varas de desarrollo que se funda del mar la calzada.

2.ª Este modelo se ejecutará, segun el trazado que se numerará, con muelles de Meycauayan de 1.ª puestos a tizon y tomados las puntas exteriores con mortero hidráulico. Delante de él ha de haber una estacada de palmabrava clavada hasta rechazar el mar de mano manejado por tres hombres, ó mas si no hubiese alcanzado a meterse tres pies al mar; y detrás se ha de formar el terraplen que falta hasta emparejar con la calzada apisonándolo bien y dotándole de un firme de ocho a diez pulgadas de espesor de piedra de lastre partida ó cascote de teja ó ladrillo.

3.ª El contratista hará el acopio de materiales depositándolos a la inmediación de la obra sin obstruir en nada el paso por la calzada y cuando esté reunida la tercera parte, avisará por escrito al ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento para que sean reconocidos.

4.ª Si del reconocimiento practicado de estos materiales y de los demás, que sucesivamente vayan acopiándose, resultase inadmisibles algunos de ellos, el contratista tendrá obligación de volver a llevarse los y sino, se conformase con la decision del ingeniero dará parte al Excmo. Ayuntamiento, antes de los tres días en que debe retirar los materiales desechados, para que nombrando un perito por su parte y otro el contratista, se practique ante una comision de su seno, el ingeniero arquitecto y el contratista un nuevo reconocimiento, cuyo resultado será definitivo.

5.ª Practicado el reconocimiento y admitidos los materiales acopiados, el contratista procederá a los trabajos segun las instrucciones, que reciba del ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento que será el Director de la obra a quien como tal Director y en lo que a ella concierne obedecerá y respetará, pudiendo poner un maestro de su confianza para que lo vigile a quien abonará el contratista un peso diario, y teniendo derecho a exigir que los trabajadores sean buenos, y colocar si necesario fuesen, para capataces ó encargados personas de su confianza.

6.ª El contratista tendrá obligación de suministrar las cuerdas, piquetos y cuantos efectos y gente sea necesaria para el trazado medicion y demás operaciones que puedan ocurrir.

7.ª Las obras deberán empezarse a los veinte días de notificada al contratista la aprobación de la subasta y terminarse a los ochenta días hábiles llevando al efecto un cuaderno en que se anoten los días en que por lluvias ú otras razones a juicio del Director de la obra, que los rubricará, no pueda trabajarse, así como las órdenes referentes a ella.

8.ª El tipo para la subasta será la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos fuertes que importa el presupuesto.

9.ª Los pagos se harán en tres plazos, el primero colocados los cimientos y la primera hilada del muelle con la estada exterior, el segundo concluida toda la mampostería y el 3.º terminada el terraplen y acabada la obra.

10.ª Para el cobro de los dos terceros deberá presentar la certificación del Director de la obra que acredite el estado de las obras, para el último será necesario un reconocimiento de una comision del Excmo. Ayuntamiento, que con el ingeniero arquitecto firmarán una acta espresando hallarse ejecutadas las obras segun el presupuesto y este pliego de condiciones, ó espresando si las hubiere las variaciones que notasen.—Manila 4 de Enero de 1862.—*Pedro Lopez Esguerra.*—Es copia.—*Manuel Marzano.* 3

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y cinco pesos anuales y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palación núm. 29, a horas diez de la mañana del día 8 de Junio próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3., en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Mayo de 1862.—*Jayme Pujades.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales.**

aprobado en 21 de Noviembre de 1861 por la Junta directiva de la Administración Local.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales, bajo el tipo de cuatrocientos cinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de ochenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas abajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el jefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza, llenen su objeto; sin estos requisitos no serán aceptadas por la dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán, 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser respuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto

por el jefe de la provincia: toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras, escepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas de comiso.

14. El contratista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos de la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación; y cualquiera queja que hubiese por faltar á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquiera particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuno tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo á carabaos, á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copian á continuacion, esceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Jefes de provincia, crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11.

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este Bando, y consiguientemente se prohíbe también el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de fresca, en los casos que se dirán despues.

ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes, por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las hubiere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirán matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de su respectivo pueblo, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarle, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino también todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de frescas, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, bajo pena de cuatro años de obras

reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental á la agricultura en este país.

ARTICULO 18.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y parz los demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente. Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiere ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la pro-

vincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.—Manila 29 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jayme Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas de diez de la mañana del día ocho de Junio próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Mayo de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultánea que ha de celebrarse para arrendar los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.

1.º Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos, fijándose por tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.

2.º Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.

3.º Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo, ó hipotecando finca ó fincas libres y desembarazadas de todo gravamen ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia, la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del gefe de la misma.

4.º Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852.

5.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado.

6.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel competente por el gefe de la provincia.

7.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores y teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago, las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8.º La autoridad de la provincia, hará respetar los derechos como representante de la Administracion, en la exaccion de los derechos, con la obligacion de facilitarle una copia de estas condiciones y debiendo el mismo Alcalde y demas ministros de justicia de todos los pueblos, prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

10. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

11. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería bajo la misma multa espresada en el artículo anterior.

12. Será de su obligacion tener siempre los mercados terrepavimentados con hornigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

13. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

14. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del art. 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se conceden al contratista veinte días de plazo para presentar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese pero entendiéndose con la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos.

Se fija por minimum y maximum para exaccion de derechos de uno á seis por cada tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupen.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimension.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles ó embarcaderos que miren al mercado ó en cualquier otro sitio estarán sujetas al pago de derechos de un cuarto á la intempería, y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines pagarán tres cuartos cada día, cualquiera que sean los artículos que contengan.

Cuando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos.—Manila 2 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri,

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de diez de Abril último y Superior decreto de éumplase de 25 del mismo, queda reducido el tipo marcado en la condicion primera de este pliego al de 64 ps. anuales y por un trienio.—Manila 28 de Abril de 1862.—Boltri.—Es copia, Jayme Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Juzgado de guerra de la Capitania general de estas islas, se hace saber al que bajo cualquier concepto tenga en su poder el documento ó Quedan núm. 1598—serie núm. 1708 librado por los Sres. J. M. Tuason y Compania en 13 de Mayo de 1861, por el cual se acredita haber depositado don Leonardo Rimonte en aquella casa la cantidad de cinco mil pesos con el interés de un cuatro por ciento anual, que lo presente á dicho Juzgado en el término de 30 días contados desde hoy; debiendo tener entendido que se le pararán los perjuicios que haya lugar si se venciere ese plazo sin haberlo verificado.

Manila y Escribanía del propio Juzgado 11 de Mayo de 1862.—Mariano Molina. 2

Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia dictada en la 2.ª pteza de la causa núm. 1010 sobre desacato á la autoridad y acusacion calumniosa, se cita y emplaza á Tomasa del Castillo, soltera del pueblo de S. Pedro Macuti, reo de la misma, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días contados desde la fecha se presente en esta Escribanía á enterarse de providencia que le interesa; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Quiapo 9 de Mayo de 1862.—Tomás Garcia Enrico. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, Alcalde mayor 2.º por S. M. de esta provincia de Manila y Juez de 1.ª instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Ong-Tongco, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel pública de esta Capital, á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1532 que se instruye en este Juzgado por heridas; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia sustanciándose de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo 9 de Mayo de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria, Pedro M. Constañi. 2

7.ª SECCION.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el dia 31 de Marzo al 19 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se está haciendo los desmontes para los nuevos cañales. Obras públicas.—En la cabecera se dedican al corte de rajas de teña para las cañoneras. En la isla de Sibuyan se sigue trabajando las tres iglesias; en la isla de Tablas se continúa el trabajo de la nueva iglesia de Odiongan; en la isla de Banton y Simara se recomponen las escuelas y baluartes. Precios corrientes.—En la cabecera á setenta y cinco céntimos el cavan de palay, los cocos á 5 ps. millar, el aceite á 2 ps. 50 cént. tinaju, el abaca á 3 ps. 43 6/8 cént. pico.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon

BUQUE ENTRADO.

Dia 2 de Abril.

De Balayan goleta núm. 29 Rosario, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Idem 6 de idem.

Para Balayan, goleta núm. 209 Rosario, con 20,000 cocos. Romblon 31 de Marzo de 1861.—Juan Pérez.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 6 al 23 de Abril.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en los pueblos de S. Nicolás y Carcar, pero que de los atacados ninguno ha fallecido. Cosechas.—Se presenta en algunos pueblos de regular aspecto, si bien que en otros pueblos se lamenta por la escasez de lluvias. Obras públicas.—Las varias obras señaladas los polistas continúa con actividad.

Precios corrientes de los frutos.

Abaca, 2 ps. 6 rs. pico; balate, 12 ps. id.; azúcar, 1 peso 5 rs. id.; algodón, 25 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. id.; maíz, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; cacao, 25 ps. 1 real id.; aceite, 2 ps. tinaju; cera, 65 ps. quintal; brea, 1 real chinanta; mongos, 1 real ganta; carey, 4 ps. 4 rs. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; bejuco, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 6 de Abril.

De Argao, bergantín Petrona, con efectos del país.

Idem 7 de idem.

De Catbalogan, goleta Carmelito, con efectos del país.

Idem 8 de idem.

De Manila, bergantín-goleta Queda, con efectos del país.

Idem 11 de idem.

De Camiguin, bergantín-goleta Rosario, con efectos del país.

De Catbalogan, id. id. Trinitario, con id. id.

De Camiguin, id. id. Rosario, con id. id.

BUQUES SALIDOS.

Idem 7 de idem.

Para Camiguin, bergantín-goleta Cirrana, en lastre.

Para Manila, bergantín Petrona, con efectos del país.

Idem 11 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta Filamena, con efectos del país.

Idem 12 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta Rosario, con efectos del país.

Para Camiguin, id. id. Paz (a) Pilar, en lastre.

Cebú 23 de Abril de 1862.—P. A. D. G., José Lopez Gonzalez.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 28 de Abril al 4 del actual.

Salud pública.—En los pueblos de Bagabag y esta cabecera se encuentran muchas personas y particular los niños y niñas atacados de calenturas y dolores fuertes de cabeza, efectos sin duda de la estrepada calor que se siente en la presente estación; en los demas pueblos no hay novedad.

Obras públicas.—Los polistas de la esbecera han continuado en el trabajo de ahondar la boca segunda del estero nombrado Culucul de donde viene el agua para el servicio de ella y en recomponer la estacada de la misma. El de Solano en la limpieza del camino que dirige á la esbecera como tambien el de Bagabag, los demas continúan en las reparaciones que les están encomendadas.

Precios corrientes.

Arroz, 12 1/2 rs. cavan; palay, 6 rs. y 5 ctos. idem. Bayombong 20 de Abril de 1862.—Antonio Lanuza.

Distrito del Principe.

Novedades desde el dia 12 al 30 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En Baler se continúa con el corte de la del palay. En Cashuran se está dando principio por las siembras mas adelantadas. Obras públicas.—En suspenso. Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Acite 37 1/2 cént. ganta. Baler 30 de Abril de 1862.—Ramon Cabezudo y Galan.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 26 de Abril al 3 del actual.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Han terminado los trasplantes de los sembreros de tabaco, y principian las cosechas á cortar las primeras hojas sazonadas. La siembra del palay está concluida y se espera una regular cosecha.

Obras públicas.—Se acopian materiales para la construccion de un cuartel de tabla, en el sitio de Manayan, y se está reparando la casa real.

Precios corrientes.—Arroz limpio de la cosecha anterior, 3 ps. 12 1/8 céntimos.

Cayan 3 de Mayo de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Navarro.